

NUMERO 609.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Martín de Irigóyen, Apoderado de los Sres. Chassaing, etc. Cía., se reserva los derechos de propiedad á la marca que usan en la preparación denominada "Vin de Chassaing" que se produce en su establecimiento ubicado en París (Francia).

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,582.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 15 de Febrero de 1899, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Chassaing, etc. Cía., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en la preparación denominada "Vin de Chassaing" que se produce en su Establecimiento ubicado en París (Francia) Avenue Victoria número 6, cuya marca consiste en la denominación misma del producto, firma Chassaing (reservadas independientemente de cualquier forma distintiva) y en las etiquetas y sellos que se aplican á los recipientes y envases que encierran el producto.

El dibujo designado con (A) es una etiqueta que se imprime en distintos colores y se pega en la botella; contiene además las palabras "Preparations de pepsine et diastase," la firma Chassaing y la advertencia respectiva.

(B) representa el sello que lleva en la parte superior el casquillo metálico con que se cubre el tapón: tiene un letrero que dice "Vin-Bi-Digestif de Chassaing."

(C) representa los signos impresos en la filigrana del papel con que está formado el cuadero que se enrolla en la botella.

(D) es una etiqueta que se pega en la botella, conteniendo la denominación "Vin-Bi-Digestif de Chassaing," la firma, dirección y recomendaciones.

(E) es la impresión que contiene el papel de envoltura que cubre toda la botella; contiene la denominación, direcciones, etc.

Lo descrito, en su aspecto, en la disposición, colores y tamaño que se le dé en los diversos envases, junto ó separadamente, constituye el signo determinante de la especialidad denominada "Vin de Chassaing."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución, México, 21 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen, Apoderado de los Sres. Chassaing, etc., Cía.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 2 de 1901.

NUMERO 610.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Martín de Irigóyen, Apoderado de los Sres. Chassaing, etc., Cía., se reserva los derechos de propiedad á la marca que usan en la preparación denominada "Phosphatine Falières," que se produce en su establecimiento ubicado en París (Francia).

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,578.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 15 de Febrero de 1899, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Chassaing, etc. Cía., se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en la preparación denominada "Phosphatine Falières," que se produce en su establecimiento ubicado en París (Francia) Avenue Victoria n.º 6, consistiendo dicha marca en etiquetas y sellos que se aplican á los recipientes y envases que encierran el producto, en el nombre del mismo "Phosphatine Falières," y en la firma y rúbrica características de E. Falières (nombre y firma reservadas independientemente de cualquier forma distintiva).

La etiqueta marcada con la letra (A) en los dibujos que adjunta y que emplean los Señores Chassaing y Compañía al rededor de los botes se compone de tres divisiones: en la del centro, sobre un fondo de un dibujo caprichoso se ve una especie de ponchera ó fuente de forma ó dibujo artístico, coronando la tapa se ven dos niños sobre un letrero que dice "Aliment complet," más abajo sobre la misma tapa dice "Facil digestion à tous ages de la vie" y "Meme chez des plus Jeunes Enfants," y en el cuerpo de la referida ponchera "Phosphatine Falières," un monograma, al parecer formado con las letras C C y G enlazadas con el signo &. Sobre ese monograma, en el centro, se lee "París" y abajo "6 Avenue Victoria," "Prix pour la France 2 fr. 50," y hasta abajo la recomendación de que se exija la firma "Falières" que ahí aparece. Las divisiones de los lados contienen sobre un fondo igual al de la del centro en medio, un escudo del color del papel sobre que está impresa la etiqueta, formado por una placa que contiene el monograma ya expresado y dos grifos, la manera de emplear la fosfatina, principales usos y los precios.

El dibujo designado con (B) representa un papel cuya superficie está cubierta totalmente con letras muy pequeñas que dicen "Phosphatine Falières."

En este mismo dibujo (b), está pintada una ponchera ó fuente semejante á la descrita anteriormente; pero sin la tapa que se ve en aquélla. Al primer golpe de vista se notan varias figuras de niños, unos en actitud de tomar con una cuchara, otro en la de asomarse al fondo de la fuente, y uno en el suelo levantando los pies.

En el cuerpo de la fuente está la denominación del producto; fuera, hacia la derecha del que ve, "París," y una especie de copa. Sobre las cabezas de los niños se lee "Prix pour la France," y atravesándolas "fr. 2.50." Representando una banda de papel ó un sello alargado, se ve impreso sobre lo descrito, en letras gruesas, la denominación ya dicha "Phosphatine Falières."

(C) es un sello particular que contiene en medio una especie de tiesto con plantas y dentro de varias líneas que forman círculos concéntricos, las palabras "Marca de fabrique-Deposée" en la misma disposición.

(D) es un sello que contiene la misma fuente sin tapa y con los niños, ya especificada. Lo especificado, en su aspecto, disposición y en todos los colores y tamaños, junto ó separadamente, constituye el signo determinante de la especialidad "Phosphatine Falières."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen, Apoderado de los Sres. Chassaing, etc., Cía.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 2 de 1901.

NUMERO 611.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Martín de Irigóyen, Apoderado de los Sres. Arsandeaux & Bagot, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usan en los efectos de perfumería y jabonería que se producen en su Establecimiento denominado "Société hygienique (Cottan et Cie.)"

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,572.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 28 de Febrero de 1899, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Arsandeaux & Bagot, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los efectos de perfumería y jabonería que se producen en su establecimiento denominado "Société hygienique (Cottan et Cie.)" sito en París (Francia) rue de Rivoli Nº 55, la cual marca consiste en el nombre "Société hygienique" en productos de perfumería y jabonería, independientemente de cualquiera forma distintiva, color, &, la firma Cottan et Cie. con su rúbrica característica y el sello circular formado con las palabras antes dichas y la palabra "Paris" en el centro.

Lo especificado, en la forma que aparece en los dibujos que adjunta vd., junto ó separadamente en todos los colores, dimensiones y disposiciones sobre los productos mismos ó en recipientes, etiquetas, envases, etc., constituye el signo determinante para los efectos de perfumería y jabonería de los Señores sus poderdantes, Arsandeaux & Bagot.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigóyen, Apoderado de los Sres. Arsandeaux & Bagot.—Presente.

Es copia. México, 22 Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 2 de 1901.

NUMERO 612.

Agosto 23.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Manuel Sánchez Gavito, Apoderado del Sr. Julio Tardos, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en una especialidad de vinagre que elabora en su fábrica ubicada en esta Capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 1,681.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 25 de Enero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Julio Tardos se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en una especialidad de vinagre que elabora en su fábrica ubicada en la segunda calle del Ayuntamiento núm. 7, de esta Capital, cuya marca consiste en una etiqueta de forma cuadrangular, fondo blanco, rodeada por una línea dorada, leyéndose en la parte superior á letras rojas, oro y negro, "Julio Tardos" y en la inferior á letras negras "Cosecheros" y á letras azules "Vinagre."

En el centro, y sobre campo azul esfumado, se ven dos palmas de laurel doradas y sujetas por un listón rojo, las cuales se abren para dar cabida á un escudo azul que en el centro tiene un león rojo parado sobre los cuartos traseros y coronando ese escudo, una corona dorada de forma caprichosa y con un tinte rojo en su base.

A los lados de esta figura se lee, á la izquierda, "2ª calle del Ayuntamiento núm. 7," y á la derecha "Ciudad de México," constituyendo dichas locuciones, unidas al dibujo el signo distintivo para dicho producto, así como el aspecto que dicho conjunto presenta, pudiendo variar los colores y caracteres de letras.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 23 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Manuel Sánchez Gavito, Apoderado del Sr. Julio Tardos.—Presente.

Es copia. México, 24 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 7 de 1901.

NUMERO 613.

Agosto 24.—Dirección General de Aduanas.—Circular simplificando los requisitos que deben tener las relaciones de bultos.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 52.

El artículo 150 de la Ordenanza, reformado por el decreto de 22 de Marzo de 1898, previene que al presentar los consignatarios de mercancías á las aduanas los pedimentos de despacho, deben acompañarlos de una relación por duplicado, expresando las marcas y contramarcas, el número de cada bulto y la cantidad y clase de los mismos.

La práctica establecida en algunas aduanas, cuando se trata de varios bultos designados con una misma marca y número, ó sin numeración, ha sido la de repetir en las relaciones el número ó la expresión "sin número," en su caso (substituyendo ésta, en ocasiones, por un signo convencional), tantas veces como bultos comprende la partida que se designa.

Como esta práctica, cuando se trata de grandes partidos de bultos, ocasiona considerables molestias á los consignatarios, la Secretaría de Hacienda, por acuerdo del Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que, en los casos expresados, bastará con que una sola vez se designe en la relación de bultos el número, ó la expresión correspondiente cuando se designen bultos no numerados, manifestando con claridad, que tal designación corresponde á todo la partida; sin perjuicio de que puedan las aduanas admitir las relaciones de bultos en la forma que hasta hoy se ha empleado, cuando los consignatarios sigan haciendo uso de ella voluntariamente, para facilitar la entrega de las mercancías, con menos riesgo de sufrir una equivocación.

México, Agosto 24 de 1901.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 74.

NUMERO 614.

Agosto 26.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Ricardo Castillo, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en los envases de una sal para mesa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,743.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 21 de Enero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los envases de la sal para mesa, que prepara, cuya marca hace vd. consistir en un costalito de género blanco de veintidós centímetros de largo y nueve de ancho, sobre el que se imprime lo siguiente: "Extra table or dairy Salt—Manufacture by R. C. devine" y dentro de un círculo "Trade mark" y la alegoría de una mujer sentada, teniendo un costalito de sal en la mano y á su lado algunas otras figuras.

En el reverso del referido costalito va impreso el letrero siguiente: "Contiene 460 gramos de sal.—México 2ª de Zarco Nº 2.—Ricardo Castillo."

Lo especificado, en sus detalles y en el aspecto que presenta el producto ya envasado, constituye el signo determinante de la sal que prepara vd. en su establecimiento ubicado en la 2ª calle de Zarco número 2 de esta Capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Ricardo Castillo.—Presente.

Es copia. México, 27 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 12 de 1901.

NUMERO 615.

Agosto 26.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Benito de Teresa, Apoderado de los Sres. Villa y Hermano Sucesores, en liquidación, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de cigarros que se producen en su fábrica denominada "El Moro Muza."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,744.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Marzo próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Villa Hermano, Sucesores en liquidación, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de cigarros que se producen en su fábrica denominada "El Moro Muza" ubicada en la tercera calle de la Reforma núm. 9, de la ciudad de Orizaba, cuya marca hace consistir en un cuadrilátero de papel, con el cual se forma la cajetilla. Contiene un dibujo que divide dicho cuadrilátero en cuatro compartimientos.

En el primero comenzando por la izquierda sobre fondo blanco con rayas amarillas se lee "Registrada con el Nº.....—Villa y Hermano."

En el segundo se distingue sobre fondo encarnado un círculo amarillo con la reproducción de un busto del retrato del primer fabricante.

El tercer compartimiento lo forma un dibujo caprichoso de amarillo y encarnado teniendo verticalmente en letras blancas sobre fondo encarnado la inscripción siguiente: "Pídanse de la nueva marca."

En el cuarto compartimiento aparece sobre fondo amarillo la figura de un moro sentado sobre sus pies, sosteniendo en sus manos y rodillas en sentido horizontal un alfanje y una pipa de fumar apoyada en el suelo.

En la parte superior y en letras blancas sobre fondo encarnado se lee "El Morito," que es el signo determinante de la marca y en la parte inferior "La Reforma Nº 9, Villa y hermano, sucesores en liquidación." A cada lado de dicha figura dice "Mi fama por el orbe vuela."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 26 Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Benito Teresa, Apoderado de los Sres. Villa y Hermano Sucesores en liquidación.—Orizaba.

Es copia. México, 27 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 12 de 1901.